PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.851, que declara de interés nacional la conservación, mantenimiento y desarrollo de varias obras del Gobierno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 851

CONSIDERANDO que ha sido preocupación fundamental del Gobierno, dotar a las diferentes ciudades del país de zonas verdes, preservar los recursos naturales, así como evitar la arrabalización dentro de las áreas urbanas y buscar mayores atractivos a fines urbanísticos para la recreación de sus habitantes, especialmente de su niñez y de su juventud deportiva;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno velar por la conservación de las indicadas obras y evitar el abandono o el deterioro de las mismas por falta de mantenimiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se declara de interés nacional la conservación, mantenimiento, funcionamiento y desarrollo de las siguientes obras del Gobierno:

– Basílica de Higüey

– Altagar de la Patria

– Centro Olímpico

– Plaza de la Independencia

– Plaza de la Cultura

– Jardines y Parques en Proyecto Viviendas Km. 6-1/2 Carretera Duarte

– Proyectos Mirador del Sur y Paseo de los Indios

– Dirección Embellecimiento Avenidas y Carreteras Circunvalación.

– Zonas Verdes Samaná y Los Cayos

– Zonas Verdes Jardín Botánico

– Teatro Nacional

– Paseo de los Indios

– Parque de La Caleta

– Jardín Botánico

– Monumentos Histoóricos en Santo Domingo

– Funicular de Puerto Plata

– Obras en Loma Isabel de Torres

– Jardín Zoológico

– Embellecimiento de la ciudad de Santiago

– Parque del Este

Artículo 2.– Para lograr dichos propósitos, se crea un Fondo Especial que se nutrirá del rendimiento de los Impuestos mencionados en el Artículo 7 de la Ley No. 97, del 2 de marzo de 1967; en los Artículos del 1 al 10 de la Ley No. 423, del 1ro. de abril de 1969; Artículo 1 de la Ley No. 596 del 27 de julio de 1970, y Artículo 1 de la Ley No. 594, del 27 de julio de 1970.

Artículo 3.– Con los Ingresos obtenidos a través de este Fondo Especial, se podrán efectuar los gastos corrientes y las inversiones que proceden para el desenvolvimiento de las obras mencionadas en el Artículo 1ro. de esta Ley, los que se irán ejecutando en la medida en que se obtengan los fondos respectivos.

Artículo 4.– Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, se modifica el destino de los fondos especializados por la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 1967, en su Artículo 7; Ley No. 423, de fecha 1ro. de abril de 1969, en su Artículo 11; Ley No. 594, de fecha 27 de julio de 1970, en su Artículo 3; y Ley No. 596, de fecha 27 de julio de 1970, en su Artículo 3.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados):

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.852, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Nigua, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 852

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 17 de julio del año 1978, entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Nigua, C. por A.;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 de julio del año 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Bergés, y la firma Industrias Nigua, C. por A., por su Presidente, señor Ramón Vila Piola, por medio del cual se prorroga por 20 años más, con efectividad a contar del 30 de mayo de 1979, el Contrato